

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: Verbal – Reclamación de Mejoras
Demandante ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allegó citación de notificación personal enviada al demandado JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ debidamente diligenciada, como se evidencia en los documentos 009 y 010 del C01. De otro lado se observa que el término otorgado en auto del pasado 21 de octubre de 2022, venció en silencio. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede el Despacho procede a resolver:

1. Dado que la parte demandante, mediante memorial obrante en documentos N°009 y N°010, allegó constancia de envío de citatorio de notificación personal al demandado JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ a su dirección física, con constancia de entrega del pasado 31 de octubre de 2022, se requiere a la cuerda demandante para que proceda ahora al envío de la notificación por aviso, en cumplimiento de lo previsto en el art. 292 del CGP.

2. Oteado el expediente se encuentra que mediante auto del pasado 21 de octubre de 2022 se dispuso que, previo a decretar medidas cautelares solicitadas, se requería al demandante para que: *“preste caución equivalente al 20% de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) que es el valor indicado por la parte demandante en el acápite del juramento estimatorio. Lo anterior, para responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares”*. Dicho término feneció el día 31 de octubre de 2022, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de la caución por parte del demandante.

En consecuencia, se NIEGA el decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c67df5da548cb601fa1101cc3095aa2fbd190df9524087bbd832589275abc**

Documento generado en 18/11/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>